

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 10.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 11 DE 1881.

NUMERO 101

SUMARIO.

PODER LEJISLATIVO.

Decreto en que se declara instalado, solemnemente, el Congreso en su primer período constitucional.—Mensaje del Señor Presidente de la República.—Alocucion del Señor Presidente del Congreso.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se reduce, para los efectos civiles, el número de dias festivos.
 HACIENDA.—Acuerdo en que se prorroga el término señalado para la presentacion de los titulos de los terrenos de la costa del Norte.
 GUERRA.—Acuerdo en que se establece como testo, la Táctica del Marques del Duero.
 Finiquitos.—Advertencia.—Avisos.

PODER LEJISLATIVO.

Decreto en que se declara instalado solemnemente, el Congreso, en su primer período constitucional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 1.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Nacional se declara solemnemente instalado en su primer período constitucional.

Dado en Tegucigalpa, á 28 de Enero de 1881.—Adolfo Zúñiga, Presidente.—Rafael Alvarado.—Luis Bogran.—Celestino Carranza.—Francisco Cruz.—Abel Cubero.—Faustino Dávila.—Trinidad Ferrari.—Julian Fiallos.—Teodoro Funes.—C. Gómez.—B. Lozano.—R. N. M. Lean.—Saiomon Ordoñez.—Agustín Rodezno.—Fausto Sanchez.—Tomás Urmeneta.—Pedro J. Urquía.—Próspero Vidaurreta.—Rafael Villamil.—T. Zelaya.—Alberto Uclés, Secretario.—C. Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese.—Tegucigalpa, 29 de Enero de 1881.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, Justicia i Fomento,

E. GUTIERREZ.

MENSAJE

que el Presidente Constitucional de Honduras, Doctor Don Marco Aurelio Soto, dirigió al Congreso ordinario de la República, solemnemente instalado el dia 28 de Enero de 1881.

SEÑORES DIPUTADOS:

Vuestra reunion se verifica bajo los auspicios de un grande acontecimiento,—la refor-

ma de la Lei fundamental i de los diversos ramos de la lejislacion secundaria. Pláceme veros iniciar la ejecucion del alto encargo que os corresponde como Representantes de la Nacion. Al cumplimentaros por tan plausible suceso, me es grato esperar de vuestras labores el mas ámplio i beneficioso desarrollo de las nuevas instituciones.

Espnestos mis sinceros votos por el éxito de vuestras tareas lejislativas, tócame manifestaros, bajo sus mas importantes aspectos, el estado en que ha permanecido la República, i los elementos de que es poseedora, para proseguir la comenzada obra de reforma, de libertad i de progreso.

Satisfactorio es el estado en que mantiene Honduras sus relaciones exteriores.

Con las Repúblicas vecinas i hermanas de la América del Centro, el Gobierno ha tenido una cordial intelijencia, ha acrecido sus vínculos amistosos por medio de tratados que garantizan la mas perfecta armonia, i que reunen, como en un haz, los intereses políticos, económicos i administrativos de los pueblos centro-americanos. Se han canjeado los tratados con Nicaragua: se ha concluido un liberal tratado con Guatemala: se han canjeado el tratado i convenciones con el Salvador: se ha adicionado para comun beneficio el tratado con la misma República; i se ha concluido un convenio por el que se someten á la decision arbitral de S. E., el Presidente de Nicaragua, las antiguas cuestiones sobre propiedad de terrenos de algunos pueblos fronterizos de Honduras i el Salvador, á par que la fijacion de límites territoriales de uno i otro Estado, en la misma zona de los terrenos cuestionados.

Recomiendo á vuestra ilustrada consideracion el negociado sobre arbitramento. Digno es de ser atendido por su marcada trascendencia. Pienso que es llegada la época en que las luces del siglo se abran paso para impedir que por unos palmos de tierra se ocasionen los horrores i los escándalos de una lucha fratricida. Los Estados no tienen facultad para resolver por la fuerza cuestiones en que no se avieneu. El arbitramento es la solucion que debe buscarse i obtenerse: el arbitramento debe sustituir á la guerra: el arbitramento será en lo porvenir el anhelado triunfo del derecho. Honra i no escasa, corresponderá á esta pequeña Nacion, si, como lo espero, se coloca en las cimas de la justicia, resolviendo sus cuestiones internacionales por medio del arbitramento. Proceder así es trabajar en pró de la

civilizacion, es acelerar el advenimiento de mejores dias para las naciones cultas.

Con los demás Estados de la América del Sur i del Norte, la República cultiva amistosas relaciones. Me es satisfactorio esponeros que el Gobierno ha acreditado un Ministro Plenipotenciario en México i que ha sido reconocido el Doctor Don Tomás Lama en su carácter de Ministro Residente en Centro-América, acreditado por el Gobierno de la República del Perú. El Doctor Cornelius A. Logan ha reemplazado al Señor Williamson en el cargo de Ministro Residente en los Estados Unidos norte-Americanos. La Legacion confiada al Señor Logan coadyuva eficazmente al cultivo de mui amistosas relaciones con el Gobierno de la Gran República.

Continúa acreditado ante este Gobierno el mismo Cuerpo diplomático á que me referí en mi Mensaje dirijido en la anterior Lejislatura. Sensible es que el Señor Don José Anfora, Duque de Licignano, Encargado de Negocios de Italia, i diplomático tan hábil como ilustrado, con motivo de su ausencia de Guatemala, haya dejado temporalmente el ejercicio de su cargo.

España ha constituido un Consulado Jeneral en Centro-América. Lo ha confiado al Señor Don Miguel Suarez Guanes, á quien se ha espedido por mi Gobierno el *exequatur* correspondiente. De desearse es que se estrechen las relaciones del país con la nacion española. Historia, tradiciones, raza, idioma é intereses de familia ligan íntimamente á los pueblos de América con la que un tiempo fuera la madre patria. Prevenciones i preocupaciones pasajeras no deben sobreponerse á aquellos sagrados é indestructibles vínculos.

La práctica de las leyes de la República, en el Departamento de las islas de la Bahía, ha ocasionado varias quejas de algunos isleños, i consiguientes reclamaciones del Representante de S. M. B.

El Gobierno, en la conducta que ha observado, no ha hecho mas que hacer efectiva la soberanía de Honduras en las Islas, garantizada por el tratado de 1859. Así lo ha sostenido i demostrado con irrefutable cópia de razones en notas dirijidas á la Legacion inglesa. Mui satisfactorio me es manifestaros que despues de discutido tal incidente, el Honorable Representante de S. M. B., Señor Rejinaldo Graham, ha hecho cuanto ha estado á su alcance para poner término á las injustas reclamaciones de los isleños descontentos. Es de esperarse que el Gobierno de S. M. B. proce-

da sobre el particular con el mismo espíritu de rectitud i de justicia.

Prosigue el Gobierno dando cumplimiento al tratado de 25 de Febrero de 1878. Se han pagado las anualidades correspondientes á la amortizacion de la deuda contraida á favor de la Legacion inglesa, procedente de antiguos reclamos. Satisfecho un pequeño saldo que del año anterior adeuda la aduana de Amapala, solo se deberá, por toda cuenta, la suma de \$20,000.

La Legacion francesa ha reclamado á favor de la familia Mercher, el pago de la suma de \$36,000 que le fué reconocida en la convencion ajustada en Octubre de 1864. Esta convencion prudentemente concluida da prelación al pago de la deuda inglesa. Bajo tal concepto, el Gobierno ha manifestado al Señor Encargado de Negocios de Francia que hará el pago requerido tan pronto como se amortice la deuda preferente que dejo mencionada.

La Secretaría de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores ha comunicado á los Ministros de Estado i Agentes Diplomáticos de las Naciones extranjeras la nueva Constitucion política de la República.

Los Señores Representantes de Alemania, de Francia, de la Gran Bretaña i de España han manifestado estar en desacuerdo con el artículo 22 de la Constitucion que establece, que los nacionales i extranjeros no serán indemnizados por los daños i perjuicios que les causen las facciones; i con el artículo 30 que declara que, en falta de tratados que determinen la nacionalidad de los extranjeros, son hondureños los hijos nacidos en Honduras de padres extranjeros domiciliados en la República.

En mi entender, sólidos son los fundamentos, muy obvias las razones que existen para sostener con firmeza los citados artículos: tal es el propósito del Gobierno.

Se ha elevado á la categoría de un principio, en la ciencia del derecho de Jentes, la doctrina de que los extranjeros no deben ser indemnizados por el Estado, con motivo de daños i perjuicios que les causen las facciones. Esta doctrina se ha reconocido en la práctica, con ocasion de ruidosas cuestiones, por las cancillerías de Rusia, Austria, Italia, Inglaterra, Estados Unidos de América i España. Los Estados Latino-americanos, de consuno, la han reconocido igualmente. Honduras, pues, no hará mas que ejercitar un derecho consagrado por la ciencia i por la práctica, sosteniendo el artículo 22 de su Lei fundamental.

Respecto á la nacionalidad de los hijos de extranjeros, para determinarla, el Gobierno está dispuesto á celebrar tratados sobre bases de estricta reciprocidad. Pero en falta de éstos, abunda en razones para sostener que son hondureños los hijos nacidos en Honduras de padres extranjeros domiciliados en el país. Los dictados de la naturaleza, los mandatos de la justicia, i las exigencias de la pública conveniencia, i aun de los destinos futuros de la Nacion, reclaman imperiosamente que se mantenga en vigor el citado artículo 30 de la Constitucion.

Cuanto dejo espuesto basta, en mi concepto, Señores Representantes, para que podamos

formar idea de los principales negociados concernientes al Departamento de Relaciones Exteriores. Mis asertos espero que os darán 'el convencimiento de que nunca, como ahora, ha sido tan perfecta la inteligencia de Honduras con las Repúblicas vecinas, i de que, respecto á los demas Estados, ahora como nunca, se sustentan con justificable entereza los lejitimos intereses de la Nacion.

La política interior del Gobierno ha sido la que corresponde á las exigencias de la paz, de los derechos del cuerpo social, i del adelantamiento del país. Ajena mi política á todo linaje de parciales contemplaciones de partido, se ha basado en todo, i apesar de todo, en los grandes intereses del orden i de la justicia. Fuera de esta política, creo que el poder i la autoridad moral de los gobiernos de Honduras, no serán mas que el poder i la autoridad de una faccion armada, en pugna con el derecho i la tranquilidad de la mayoría de los ciudadanos. La Historia del país justifica de un modo incontestable mis asertos. ¡Ojalá que el porvenir no venga tambien á darles una dolorosa confirmacion.

La política observada ha hecho que se mantenga inalterable el orden público. Las intenciones criminales de trastorno ocurridas en '79, en La Paz, i en el año anterior, en Choloma, no llegaron ni aun á inspirar serias desconfianzas en los pueblos. El Gobierno obró con toda actividad para ahogarlas en su origen, i sus principales autores fueron castigados con toda la severidad reclamada por la lei. Así como á la falta de exclusivismo en política se debe la confianza pública, á la severa represion de los trastornadores se debe ya mas de cuatro años de paz, en que se ha economizado mucha sangre, en que la moralidad se ha cimentado, i en que el trabajo ha podido acrecentar los capitales i dar notable ensanche á la industria, á la agricultura i al comercio.

El Gobierno no ha querido verse en el caso de que se apliquen severas penas á los enemigos del reposo público. Todo lo contrario: en Mayo del año anterior dió un amplio decreto de amnistia concediéndola, sin limitacion alguna, á todos los que tuviesen responsabilidades por delitos contra la seguridad del Estado. Mas á la magnimidad se opuso la obcecacion del crimen; i hubo entónces que aplicarles las leyes penales en todo su rigor. Por fortuna, hoy el desengaño hace que por ninguna parte se amague la tranquilidad de la República.

Las Autoridades departamentales i municipales han continuado funcionando con entera regularidad. Su accion mejorado el modo de ser de los respectivos pueblos i Departamentos.

Se han reparado i puesto en mejores condiciones los edificios nacionales. La imprenta del Estado se ha arreglado de la manera mas conveniente, i hoy está establecida con toda comodidad en uno de los departamentos de la Casa de Moneda.

En materia de beneficencia pública se ha dado un gran paso. Se decretó el establecimiento de hospitales en esta capital, en las cabeceras de los Departamentos, i en la ciudad

de San Pedro i puertos de Amapala i Trujillo. El Gobierno ha subvencionado á dichos establecimientos, cediéndoles ademas los fondos desamortizados de cofradías i archicofradías.

El decreto aludido se está poniendo en práctica por las Juntas Directivas de hospitales que el Gobierno ha nombrado para la creacion i régimen de esos importantes establecimientos. En esta capital van ya muy avanzados los trabajos de construccion del edificio que servirá para Hospital Jeneral de la República. Ese edificio promete ser uno de los establecimientos mas útiles i bellos con que podrá honrarse la capital de Honduras.

El Gobierno está dispuesto á emplear todo esfuerzo para que la beneficencia pública no continúe siendo entre nosotros una palabra vana. La mas noble atribucion del Estado es la que corresponde al auxilio de los pobres, de los desvalidos, abrumados por la enfermedad i la falta de recursos. Hago votos porque el Gobierno encuentre ayuda eficaz en la sociedad. ¡Ojalá que ésta sustituya para siempre la pasion política por el nobilísimo sentimiento de la beneficencia!

En el ramo de lo Interior se ha creado un Departamento de Estadística Nacional. La Oficina Central está organizada i se efectúan los trabajos preparatorios para que ejerza sus funciones, que serán de incalculable provecho para todos los ciudadanos, i en particular para la Administracion pública.

La situacion de un país, los elementos i recursos con que cuenta, no pueden ser conocidos en el interior ni en el exterior sin los datos que proporciona la estadística. La Administracion del Estado tampoco puede tener todo el acierto ni la debida fuerza de impulsión cuando le faltan tan preciosos datos. Honduras necesita ser bien conocido: Honduras necesita ser muy bien gobernado; i á la satisfaccion de tan palmarias como urgentes necesidades contribuirán, en mucha parte, los trabajos estadísticos cuya ejecucion se ha prevenido.

El país carecia de un Archivo Nacional. La incuria i las revoluciones hicieron que se perdiesen ó dispersasen los títulos, documentos i papeles del Estado. El Gobierno dió oportunas providencias para recojerlos i coleccionarlos, i alcanzados estos fines, se ha establecido un Archivo en donde están perfectamente conservados i arreglados, por orden cronológico, documentos numerosos é importantísimos para la Historia i para la Administracion pública.

Las reformas introducidas en todos los ramos de la Administracion, i el espíritu liberal de la época han demandado una nueva Lei fundamental, en armonia con ese espíritu i con aquellas reformas. El Gobierno, autorizado por los congresos de '77 i '79, convocó en Agosto último una Asamblea Constituyente que, despues de serios i meditados estudios i trabajos, emitió la Constitucion de 1.º de Noviembre próximo pasado que, con aplauso de propios i extraños, hoy rije á la República.

La nueva Constitucion ha dado el golpe de gracia al espíritu colonial que aun estaba vivo i robusto, oponiendo fuertes resistencias al

progreso de nuestra sociedad. La nueva Constitución garantiza todas las libertades que reclama el derecho político moderno: robustece á la vez el principio de autoridad haciéndolo incontrastable en las épocas escepcionales de trastorno: encamina la Administración pública al desarrollo de los intereses económicos del país, i al fomento efectivo de la instrucción popular: dá á la inmigración extranjera todas las facilidades i ventajas que requiere para establecerse en nuestro suelo: sanciona el planteamiento de una legislación secundaria coherente con las instituciones republicanas, i con los peculiares intereses del país; i asegura los fueros de la conciencia i del pensamiento, manantiales de donde fluyen las ideas benéficas de la ciencia que trasforman i engrandecen las modernas sociedades. Creo que la nueva Constitución está á la altura de los principios políticos del siglo, i si bien tiene algunos defectos, estos dependen, no de falta de estudio i de prevision, sino de la necesidad de poner de acuerdo la Lei fundamental con el estado social de Honduras. Creo además que, por mucho tiempo, cualquier Gobierno bien intencionado puede hacer progresar á la República i servir á sus mas grandes intereses, bajo los auspicios de la Constitución de 1880.

Estando para terminarse el período constitucional para que fué electo, la Asamblea Constituyente convocó á los pueblos para elecciones de Presidente. Estas se han efectuado en Diciembre anterior conforme á la lei, en completa libertad, sin haber mediado trabajos ni influencias oficiales. Esto os lo demostrará, hasta la evidencia, el resultado del escrutinio que vais á hacer; i vosotros mismos podeis testificarlo, por lo que habeis presenciado en los Departamentos que dignamente representais en esta Asamblea.

En el Departamento de Justicia se ha operado un cambio tan radical como benéfico.

Desde el 27 de Agosto próximo pasado se promulgaron solemnemente los códigos Civil, Penal, de Procedimientos civiles i criminales, de Minería i de Comercio. En Diciembre último se promulgó la Lei de Organización i atribuciones de los Tribunales.

La lei de Tribunales i los nuevos Códigos están en práctica en toda la República desde el día 1.º del mes que cursa. Se han establecido i funcionan regularmente la Corte Suprema de Justicia, que tiene las facultades de Tribunal de casación, las Cortes de Apelaciones, i los Juzgados de letras correspondientes á los Departamentos i á las Secciones judiciales.

La administración de justicia es en la actualidad pronta i gratuita; está sujeta á responsabilidad efectiva en sus ajentes, i subordinada á reglas tan claras i precisas como conformes con los intereses de los particulares i con las exigencias del derecho.

Abrigo la confianza de que la legislación que hoy rije será un nuevo elemento de orden, una nueva garantía para los ciudadanos, i un firme sostén de nuestras instituciones libres. La nueva legislación ha venido á completar la efectiva independencia de Honduras, antes re-

jida por leyes estrañas: ha venido á imprimir por completo el sello de nuestra nacionalidad.

El patriotismo tuvo las mas puras expansiones al publicarse la liberal Constitución del Estado, i el Gobierno, á impulsos de grandes sentimientos de magnanimidad, quiso que todos los hondureños fuesen partícipes de la jeneral satisfacción. Estos sentimientos lo determinaron á dictar el decreto de indulto que conceis, que alivió la suerte de muchos desgraciados que salieron de las cárceles el día memorable en que se promulgó la nueva Lei fundamental. Ese decreto fué recibido con aplauso por la opinion pública.

(Continuará.)

Allocucion

DEL SEÑOR DOCTOR DON ADOLFO ZÚNIGA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Señor Presidente:

El Congreso Nacional ha escuchado con el mas vivo interés vuestro Mensaje. Síntesis luminosa de la labor fecunda del Gobierno, en los diversos ramos de la Administración pública, i de los progresos rápidos, sorprendentes, que ha alcanzado el país en los dos últimos años, vuestro Mensaje es un documento notable, verdaderamente notable bajo todos sus aspectos, que honra i enaltece vuestro nombre al par que honra i enaltece el querido nombre de la Patria.

El Congreso Nacional estudiará con profunda atención el Mensaje en su conjunto i en todos sus detalles, i oportunamente, os transmitirá la contestación que estime de justicia en su sabiduría.

Mientras tanto, permitidme, Señor Presidente, felicitaros muy cordialmente, en nombre del pueblo hondureño i de la Representación Nacional, porque bajo los auspicios de la paz, que habeis sabido mantener, á fuerza de un batallar rudo é incesante, os presentais en este agosto recinto á cumplir el primero de los deberes de un Magistrado republicano.—dar cuenta á la Nación de sus actos, tributando así homenaje á la lei, que es el baluarte de las instituciones i de la libertad.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se reduce, para los efectos civiles, el número de los dias festivos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 5 de 1881.

Considerando: que para los efectos civiles, está en las facultades del Gobierno determinar los dias festivos en que únicamente sea lícito suspender los trabajos públicos i particulares: Que el inmoderado número de dias de fiesta en que se paraliza la acción del trabajo, se opone á las exigencias del servicio público, á los intereses económicos de los pueblos i aun á la moralidad que se relaja i pierde por la ociosidad frecuente que autoriza la lei civil, admitiendo un número excesivo de dias feriados; i que para remediar los males que se experimentan en lo moral i en lo económico á causa de

las constantes suspensiones del trabajo, conviene hacer una justa reducción de los dias festivos, la que cederá en provecho de la Administración del Estado, de los intereses de la agricultura, de la industria i de la moralidad pública. Por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º—Para los efectos civiles, solo se guardará como dias festivos los domingos i el 15 de Setiembre, aniversario de la independencia de la República.

2.º—Con escepcion de los espresados dias, todos los demas serán hábiles para el trabajo, debiendo en ellos abrirse i funcionar las oficinas públicas.

3.º—Los empleados que fuera de los domingos i el 15 de Setiembre, bajo el pretexto de cualquier festividad, no concurran á desempeñar sus funciones en su oficina respectiva, por la primera i segunda vez, les será impuesta económicamente una multa por su respectivo jefe, la que ingresará á la Administración de Rentas del Departamento que corresponda: por la tercera falta serán depuestos de su empleo.

4.º—Los particulares que en los dias no reconocidos como festivos por este acuerdo dejen de cumplir sus obligaciones en su oficio, industria ó profesion, quedarán sujetos á las leyes de policía que les aplicarán las autoridades encargadas de su ejecución.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

HACIENDA.

Acuerdo en que se proroga el término señalado para la presentación de los títulos de los terrenos de la costa del Norte.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 27 de 1881.

Considerando: que en el término de dos meses, no tienen tiempo los poseedores de terrenos de la costa del Norte, para presentar al Ministerio de Hacienda los títulos á que se refiere el acuerdo de 3 de Diciembre del año próximo pasado, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar hasta el 1.º de Abril del corriente año el término en que los dueños de terrenos de la costa del Norte ó márgenes de los rios navegables de los Departamentos de Santa Bárbara i Yoro, deben presentar los títulos originales que legitiman su propiedad.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelava.

GUERRA.

Acuerdo en que se establece como testo, la Táctica del Marqués del Duero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 5 de 1881.

Considerando: que la instrucción táctica de la infantería conviene que se suministre en to-

da la República de una manera científica i uniforme, á fin de que las maniobras i el órden en las evoluciones tengan unidad i prácticas ventajas en el ejército: Que la táctica de infantería escrita por el Capitan Jeneral Marqués del Duero, satisface á los fines enunciados, tanto por estar calcada sobre las reglas del arte como por estar de acuerdo con las innovaciones que requiere el método moderno, que se observa en las evoluciones tácticas de los ejércitos; por tanto, el Presidente.

ACUERDA:

1.º—Se previene la adopción, como texto de enseñanza para la infantería del ejército de la República, de la táctica de infantería escrita por el Capitan Jeneral Marqués del Duero, desde la instrucción del recluta hasta la de batallones.

2.º—La obra de texto espresada, será la única que deberá enseñarse á la infantería en los ejercicios que la lei previene i en los colejos i academias militares que se establezcan; i

3.º—Los Comandantes jenerales de los departamentos, los Comandantes de cuerpo i los jefes i oficiales bajo cuyas órdenes exista fuerza de infantería, tienen el deber de cuidar de que en la instrucción que se dé á sus respectivas fuerzas, se observe estrictamente la enseñanza del texto señalado, sin permitir que por ningun motivo se altere ó modifique.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

FINIQUITOS.

Joaquín Escobar, Oficial 1.º de la Direccion Jeneral de Correos i Secretario ad-hoc.

Certifico: que el Señor Don Leopoldo Córdova, á nombre de Don Santiago Meza, Administrador de Correos de Juticalpa ha presentado ante la Direccion Jeneral de Correos, constituida en Tribunal de Cuentas, las que en el concepto de Administrador del ramo, llevó en la oficina de Juticalpa, durante el año fiscal recién pasado; i no resultando reparo alguno á dichas cuentas, por hallarse todas las partidas en regla i convenientemente comprobadas, el Tribunal declaró, por sustancia de 24 del que cursa, al mencionado Señor Meza Administrador de Correos de Juticalpa, solvente con los intereses fiscales de la Nación, en el concepto ya espresado.

I á fin de que el interesado haga el uso que estime conveniente, se le estiende la presente certificacion, en Tegucigalpa á 28 de Setiembre de 1881.

JOAQUIN ESCOBAR.

Joaquín Escobar, Oficial 1.º de la Direccion Jeneral de Correos i Secretario ad-hoc.

Certifico: que el Señor Coronel Don Manuel Morel, á nombre i con poder bastante de Don Manuel A. Aguilar, Administrador de Correos de Amapala, ha presentado ante la Direccion Jeneral del Ramo, constituida en Tribunal de Cuentas, las que corresponden á la espresada oficina i á los diez meses trascurridos desde Octubre de mil ochocientos setenta i nueve á Julio de mil ochocientos ochenta;

que no resultando reparo alguno á dichas cuentas, por hallarse en regla así las partidas, como los documentos que las comprueban, el Tribunal, por sentencia de esta fecha, declaró solvente con los intereses fiscales de la Nación, en el concepto ya espresado, al mencionado Administrador de Amapala Don Manuel A. Aguilar.

I á los fines que le convengan se despacha á su favor la presente certificacion, en Tegucigalpa á diez de Enero de mil ochocientos ochenta i uno.

JOAQUIN ESCOBAR.

Los infraescritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que el Señor Don Tiburcio Hernandez, administrador de la aduana de Roatan, i de las rentas del departamento de las islas de la Bahía, por medio de su procurador Don José J. Gardines, la cuenta de los fondos que tuvo á su cargo, pertenecientes á los diversos ramos de la hacienda pública, durante el año económico de mil ochocientos setentinueve: que examinada dicha cuenta no ha merecido ningun reparo, habiéndosele en consecuencia declarado solvente con la hacienda pública en sentencia pronunciada el veinticuatro de Diciembre próximo pasado.

Por tanto, i para que le sirva de correspondiente finiquito, se le estiende la presente en Tegucigalpa á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta i uno.

Miguel A. Lardizábal. P. Bonilla.

Advertencia.

La traslacion de la Imprenta al edificio que hoi ocupa, i despues impedimentos personales del Redactor de este periódico, han interrumpido su publicacion. En lo sucesivo la "Gaceta" continuará publicándose con la debida regularidad.

L. R.

AVISOS.

¡¡GRAN NOVEDAD!!

Instruccion i recetee.

Las barajas históricas "The Royal Cards" son un juego nuevo destinado á divertir á los niños, instruyéndolos insensiblemente en la Historia de Inglaterra.

El paquete se compone de 40 cartas iluminadas, cada una de las cuales tiene el retrato de uno de los soberanos de dicha nacion, una alegoría concerniente á los hechos mas notables del reinado i un resumen de ellos.

Se venden con la instruccion en inglés i francés, á precio de 3 francos el juego en Paris, Librería de E. Dené, 15 calle de Mousigne, donde deberán dirigirse los pedidos.

En preparacion: la historia de otras naciones. Al comercio se le hará un descuento proporcionado á la importancia del pedido.

Para los paises comprendidos en la Union Postal el precio, haciéndose el envío por el correo franco de porte i certificado, es de tres francos 50 céntimos anticipados.

AVISO.

El suscrito, Abogado de los Tribunales de la República, ofrece sus servicios profesionales. Comayagua, Diciembre 19 de 1880.

GREGORIO REYES.

IMPORTANTE.

GANADO DE CALIFORNIA.

Todo caballo, toro, vaca, ternero, carnero, marrano ó cerdo vendido por mí, tiene en la oreja una señal de un aro ovalado. Dicho aro está marcado. En un lado tiene mi nombre (Saxe) i por otro tiene la numeracion que corresponde con el papel de su jenealogía, i la cuenta de venta que corresponde á cada animal. Recordad, que sino se encuentra dicha marca, con el nombre arriba anunciado, el animal no viene de Rollin P. Saxe, quien es el único criador en la costa del Pacífico que pone atencion especial á la cria de ganado vacuno para la esportacion á climas cálidos.

Entregaré al costado del buque, en San Francisco, el ganado i caballada de raza fina que poseo, recibiendo en pago de ellos lo siguiente: Dinero de su país á la par; jiros sobre Europa á la par (i á la vista).

REFERENCIAS.

Tengo el gusto de referirme á las siguientes casas que tienen relaciones mercantiles con su país, i á quienes soi conocido personalmente:

Señores Parrott i C.ª, Señores Montealegre i C.ª, Señores D. de Castro i C.ª, Señores Thannhausser i C.ª, Señores W. Loaiza i C.ª, Señores Urruela i Urriste, i todo comerciante i corredor en San Francisco.

Todo animal vendido por mí, es lo mejor de su raza; i tengo gusto i satisfaccion en llenar mis órdenes con lo mejor de su respectiva raza.

PRECIOS DEL GANADO I CABALLADA:

Cerdos de dos á cuatro meses de edad, \$25 cada uno.
Toros de un año de edad, \$100 á \$125 cada uno.
Vacas de un año de edad, \$100 á \$125 cada una.
Borregos de toda raza, \$30 á \$60 cada uno.
Perros el par, \$60 á \$120.
Caballos de silla, raza superior, \$350 á \$500 cada uno.
Caballos para calesas, de \$250 á \$350 cada uno.
Caballos en parejas, de \$550 á 700 cada par.
Vacas de raza americana, seis ó mas, de \$50 á \$70 cada una.

Solicito establar correspondencia.

Garantizo dar entera satisfaccion.

He recibido mas de 200 premios i tengo una larga esperiencia de treinta años como criador é importador.

Fielmente de U. seguro servidor,

ROLLIN P. SAXE,

Importador, criador i esportador de ganado i caballada.

Calle de Sansome, número 209.—San Francisco California.

AVISO.

El infrascrito, cierra indefinidamente su bufete como Abogado i su oficina como notario público.

Amapala, Enero 18 de 1881.

RAFAEL PADILLA.

EL REMEDIO MÁJICO

del Doctor E. R. Sutton.

Es la Union cura, Segura, Pronta i Radical para las calenturas i todas las fiebres,

dando alivio á los que padecen de estas terribles enfermedades en pocas horas, i efectuando una curacion completa en Tres dias.

Es enteramente vegetal, i no contiene venenos, Quinina, ni otra Droga dañosa, i puede ser administrado á los niños sin ningun peligro.

Ha merecido los mas altos encomios de los Médicos i del Público en todos los Paises donde ha sido introducido.

Nadie que vive en los lugares paludosos, i lejos de los médicos debe estar sin un Frasco en casa, i quien lo pruebe una vez, jamás estará sin él, pues no solamente cura las Fiebres en ménos tiempo que cualquier remedio conocido, pero tambien sirve de Preservativo contra los ataques de estas enfermedades.

Tiene todas las buenas cualidades de la Quinina, pero en mas alto grado, es mas activo, i no produce ninguno de los malos resultados de esta Droga, pero es mucho Mas Barato.

Procura siempre el Legítimo Remedio Májico del Doctor E. R. Sutton!

DEPOSITO—CASA DE VALENZUELA—COMAYAGUA.

TIPOGRAFIA NACIONAL—CALLE REAL.